



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba*  
*Sala Administrativa*

**RESOLUCION N° PSAR12-038-DE 2012**

**(Abril 13)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra las decisiones individuales contenidas en la Resolución N° PSAR12-035 de marzo 30 de 2012”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE CORDOBA,**

*En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA08-4591 de 2008, y teniendo en cuenta las siguientes*

**CONSIDERACIONES**

*Mediante Acuerdos N° 034 de 16 de agosto de 2006 y N° 040 de agosto 25 de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de empleados de los Tribunales, Juzgados, Centro de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.*

*En desarrollo del referido proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, profirió las Resoluciones PSAR08- 109 2008 de agosto 6 de 2008 y N° PSAR09-021 de Febrero 25 de 2009, por medio de las cuales se conformaron los registros de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba.*

*El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.*

*En tal sentido, el inciso 2º del artículo 3º del Acuerdo N° 1242 de Agosto 8 de 2001, emanado de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, resolverán las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de Empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Tribunales y Juzgados.*

*A través de Resolución PSAR-035 de Marzo 30 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba.*

*Así mismo, el artículo 4º del Acuerdo N° 1242 de Agosto 8 de 2001, emanado de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que las Resoluciones mediante las cuales se asignen puntajes por reclasificación, deberán ser notificadas mediante fijación de listados en las secretarías respectivas por el*

término de diez (10) días hábiles y cada decisión individual, es susceptible de los recursos de la vía gubernativa (reposición y apelación). Los recursos deberán ser decididos en el término de diez (10) días, tratándose del recurso de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por el superior.

El doctor **ANTOLIN DE JESUS PESTANA TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6'884.347 expedida en Montería, aspirante admitido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado, dentro del término legal, presentó recurso de reposición contra la Resolución PSAR-035 de Marzo 30 de 2012.

El recurrente manifiesta que hubo un error matemático al momento de sumar los diferentes factores en la resolución recurrida, por cuanto suma al puntaje total obtenido antes de la reclasificación (646.84) 47.84 puntos como experiencia adicional y 20.00 puntos en el factor capacitación y publicaciones, lo que arroja un total de 714.68.

Es importante aclararle al peticionario doctor **PESTANA TIRADO** que dentro de los 47.84 puntos que suma como experiencia adicional se encuentran incluidos los 7.62 puntos asignados en la Resolución N° 063 de mayo 13 de 2011 mediante la cual se actualizaron los Registros Seccionales de Elegibles en el año 2011 y de los 20.00 puntos en el factor capacitaciones se encuentran incluidos los 5.00 puntos obtenidos en dicho factor en el mencionado Registro de elegibles, es decir que esos 12,62 puntos corresponde al puntaje anterior.

Dentro del concurso, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos (artículo 164 numeral 2 ley 270 de 1996) y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

De conformidad con los incisos b) y c) del numeral 6.2.1 del Acuerdo N° 034 de 2006, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la experiencia laboral en cargos relacionados o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio y cada título de postgrado en áreas relacionadas con el cargo de aspiración se calificará así: especialización 15 puntos, maestría 20 puntos y doctorado 25 puntos.

Revisado los documentos aportados por el recurrente doctor **ANTOLIN DE JESUS PESTANA TIRADO**, al momento de su solicitud de actualización de su inscripción en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes – Nominado, se observa que aportó lo siguiente:

- Certificado Laboral de fecha 16 de enero de 2012, suscrito por el doctor JOAQUIN UPARELA HERNANDEZ, Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
- Copias del Acta de Grado y Diploma de Especialista en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad del sinú

Como quiera que en el certificado laboral aportado consta que el recurrente **ANTOLIN PESTANA**, se encuentra vinculado a la Rama Judicial en el cargo de Secretario Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, desde el 12 de enero de 2010 hasta el 16 de enero de 2012 (fecha de expedición del certificado), en el Factor "Experiencia Adicional y Docencia" le fue asignado **40.22**

puntos más 7.62 puntos anteriores arroja un total de 47.84 y en el Factor "Capacitación y Publicaciones" 15 puntos, más 5.00 puntos anteriores total 20.00.

Apellidos y Nombres/Cargo	Cedula	Prueba de Conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional Y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Total
PESTANA TIRADO ANTOLIN DE JESUS SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES – NOMINADO	6'884.347	521.42	112.80	47.84	20.00	702.06

En consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a modificar la Resolución PSA-R-042 de marzo 23 de 2011, mediante la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en relación al doctor **ANTOLIN DE JESUS PESTANA TIRADO**, en su condición de aspirante admitido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado.

La presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria de Sala Administrativa celebrada el día 13 de Abril de 2012.

Por lo expuesto anteriormente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución PSA-R-035 de marzo 30 de 2012, en lo concerniente al puntaje que se le asignó al doctor **ANTOLIN DE JESUS PESTANA TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6'884.347 expedida en Montería, aspirante admitido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución mediante su fijación en la secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, por un término de ocho (8) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Acuerdo N° 034 de 2006 y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

Expedida en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba a los trece (13) días del mes de Abril de Dos Mil Doce (2012).

**PAMELA GÁNEM BUELVAS**  
Magistrada Ponente

**ALVARO DÍAZ BRIEVA**  
Magistrado